

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 1791

Referencia: ADM N° 1791

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-12-2001

Título: (DEFINIR, PARA EFECTOS DE APLICACION PESCA LEGAL, PESCA NO DECLARADA, PESCA NO REGLAMENTADA.)

Dictada por: AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Gaceta Oficial: 24494

Publicada el: 19-02-2002

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Pesca, Tratamiento de animales, Conservación

Páginas: 8

Tamaño en Mb: 0.446

Rollo: 302

Posición: 5237

ING. ULISES LAY
Presidente

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

OSCAR BARRIA
Representante del CIEMI

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la Univ. de Panamá

AMADOR HASSELL
Representante de la Univ. Tecnológica

EUSEBIO VERGARA
Representante del MOP

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ y Secretario

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM N° 1791
(De 20 de diciembre de 2001)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en ejecución del Acuerdo sobre la Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, Relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios.

(Acuerdo sobre poblaciones de peces), establece obligaciones y derechos respecto a, entre otros, las condiciones para la pesca en alta mar y el abanderamiento de buques pesqueros;

Que la orientación que nos marca el texto del Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada (Pesca INDNR), es en el sentido de desarrollar planes de acción nacional que eliminen la pesca INDNR;

Que los esfuerzos desarrollados por los Estados Miembros de la FAO para afrontar la cuestión del exceso de capacidad pesquera manifestado en el Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera es acogida con beneplácito por nuestro país;

Que las normas, acuerdos y resoluciones emanadas de organizaciones de pesca regionales o sub-regionales, de conservación y ordenación atacan el problema de la pesca INDNR y el exceso de capacidad de pesca ,

Que el concierto de naciones está tomando decisiones para atender el problema de la pesca INDNR y el exceso de capacidad de pesca, iniciativas de las cuales participamos estableciendo regulaciones para la flota que pesca en aguas internacionales inscritas en el Registro de la Marina Mercante y,

Que según el ordinal 4 del artículo 32 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la utilización de recursos marinos y costeros y el desarrollo de las actividades que en función de ella se realicen;

RESUELVE:

PRIMERO: Definir, para efectos de aplicación de la presente Resolución Administrativa, los siguientes términos:

A. Pesca Ilegal

La realizada por embarcaciones de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste, o contraviniendo sus leyes y reglamentos.

Las realizadas por embarcaciones de pabellón nacional contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por organizaciones regionales y sub-regionales de pesca y en virtud de las cuales está obligado el Estado o contraviniendo las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

B. Pesca No Declarada:

Las actividades que no han sido declaradas, o han declarado de modo inexacto, a ésta Autoridad, en contravención de los reglamentos nacionales.

Las actividades llevadas a cabo en la zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera, que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de aplicación de dicha organización.

C. Pesca No Reglamentada:

Las actividades pesqueras realizadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación competente que son realizadas por embarcaciones sin nacionalidad de manera que no estén en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene.

La realizada en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de las cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no esté en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del derecho internacional, teniendo en consideración que cierta pesca no reglamentada pueda tener lugar de una manera que no esté en violación del derecho internacional aplicable.

D. Medidas de Conservación y Ordenación

Se entiende por esto, las normas nacionales, subregionales, regionales o mundiales que, para conservar una o más especies de recursos marinos vivos se adoptan o aplican de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional. De igual manera hace referencia a la sostenibilidad de las poblaciones de peces a largo plazo y de la protección del medio ambiente.

SEGUNDO: Solicitar, además de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de noviembre de 1997, los siguientes requerimientos para otorgar la Licencia de Pesca Internacional:

- Copia de la patente o matrícula anterior
- Número IMO cuando procede
- Bitácora de pesca de los últimos seis meses
- Fotografía de la nave desde, al menos, tres ángulo, incluido

donde se pueda apreciar el nombre de la nave.

- Tener montado el sistema de seguimiento satelital (VMS) compatible con los programas que tiene la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros.
- Nombre del propietario, dirección, teléfono, fax o e-mail
- Nombre del armador, dirección, teléfono, fax o e-mail
- Nombre, dirección, teléfono, fax o e-mail del representante legal de la nave en Panamá, con el respectivo poder para ejercer esa función.
- Capacidad de bodega, en metros cúbicos.
- Permiso de pesca, debidamente autenticado, expedido por la autoridad competente cuando la pesca se realiza en ZEE de otro país.
- Especies a pescar, área de pesca y arte o método de pesca.
- Lugar y fecha de construcción de la nave
- Nombre de la nave y nombres (s) anteriores
- Organización regional competente del área de pesca señalada

TERCERO: No autorizar la expedición de licencias de pesca internacionales, en adición a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.49 de 13 de Noviembre de 1997, en los siguientes casos:

- Cuando el área solicitada se encuentre dentro de una organización regional o sub-regional de pesca competente según el derecho internacional vigente y de la cual no seamos miembros o no participemos como país colaborador o cooperante.
- Para la pesca de camarón
- Para la pesca de bacalao en el Atlántico Norte
- Para la pesca del Tootfish (*Dissostichus sp.*)
- Para la pesca de Salmón en el Atlántico Norte
- Cuando se trate de la pesca de especies dentro del área de aplicación de una organización pesquera en donde Panamá no posea cuota para la especie en mención
- Cuando la solicitud de pesca pueda exceder la cuota de pesca establecida para el país
- Cuando se exceda la capacidad de acarreo, en donde exista ésta regulación
- Cuando se trate de naves que aparecen en listados donde se les identifica como naves INRND.
- A naves palangreras de nueva construcción

- Para pescar en el Mediterráneo
- A naves que se les hayan cancelado la Licencia de Pesca Internacional por incumplimiento, de las normas nacionales e internacionales de conservación, a menos que demuestre con pruebas suficientes el cambio de propietario de la nave, y haber cumplido con las sanciones impuestas.
- Cuando tomando en consideración todos los datos pertinentes, se determine que el abanderamiento de la nave dará origen a una pesca INCORPORADA
- En el caso de naves que muestren una trayectoria de incumplimiento.
- Cuando proceden de Registros de Estados, identificados tal que sus naves incumplen las medidas de conservación y ordenación de la organización regional o subregional pesquera de que se trate.

CUARTO: Serán obligaciones de las naves poseedoras de la Licencia de Pesca Internacional:

- Llevar a bordo copia de la Licencia de Pesca Internacional.
 - Llevar a bordo una bitácora o cuadro de pesca y registrar las capturas incluyendo, pero no limitado a:
 - a. Registro de capturas por especies, fecha, hora y área de pesca
 - b. Peso nominal de las capturas por especie, volumen total capturado o ambos
 - c. Volumen de los descartes en la medida de lo posible por especie
 - d. estadística de esfuerzo para cada método de pesca
 - e. Otras estadísticas sobre las operaciones pesqueras.
- Nota: En el caso de barcos cerqueros que faenen en el Pacífico Oriental la información la toma directamente la CIAT, por lo cual se obvian los puntos anteriores.
- Equipo de navegación necesarios para respetar las demarcaciones y zonas restringida
 - Llevar a bordo un observador, cuando procede
 - Cumplir con los Convenios Internacionales, las leyes y reglamentos nacionales aplicables con respecto a la seguridad marítima la protección del medio marino y las medidas de disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial.

- Cuando proceda conforme a la normativa nacional, el marcado de las embarcaciones, los parejos y artes de pesca con arreglo a las normas internacionalmente reconocidas como las Especificaciones uniformes de la FAO por el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras
- Presentar el informe de pesca (10) días después de terminada la marea estableciendo entre otros, puerto o lugar de descarga, volumen descargado por especies y toda la información del viaje de pesca y cuando proceda nombre y nacionalidad del barco al que se traspordó.
- Proporcionar la información relativa a la nacionalidad y titulación del personal de a bordo y nombre, nacionalidad y antecedentes profesionales del capitán.

QUINTO: Renovación de la Licencia de Pesca Internacional

Si la nave ha cumplido, y así lo manifiesta la DGRMC, con el punto Cuarto supra, la actualización que sea necesaria a la información solicitada y requerimientos del punto Segundo y, no estando la nave en las condiciones establecidas en el punto Tercero o en incumplimiento del Decreto Ejecutivo No 49 de noviembre de 1997, la renovación de la licencia de Pesca Internacional será inmediata y su trámite no deberá exceder los 15 días hábiles. Los representantes de las naves pesqueras solicitarán con antelación necesaria la renovación de la licencia de pesca Internacional para mantener la autorización de pesca habilitada.

SEXTO: Buques de apoyo o transporte de pescado que participen en operaciones de trasbordo en alta Mar.

Para mejor control de esta actividad, sobre todo de las prohibiciones de trasbordo en alta mar y del trasbordo de producto procedente de barcos INRND o de naves de registros de estados identificados tal que sus naves no cumplen las medidas de conservación y ordenación de una organización de

pesca o normas nacionales, regionales o mundiales será obligatorio que:

- a) Los barcos de transporte de peces lleven un sistema VMS compatible con los programas de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros (DGRMC).
- b) Después de cada viaje informe a la DGRMC, fecha y lugar de todos los trasbordos de pescado por peso y por especie y zona donde se haya realizado la captura transbordada.
- c) Nombre, matrícula, pabellón y cualquier otro tipo de información relativa a la identificación de las embarcaciones que participen en el transbordo.
- d) Puerto de desembarque de la captura transbordada.

Toda la información suministrada por los barcos pesqueros y de trasbordo será suministrada por la DGRMC a la FAO y a las organizaciones regionales y subregionales de pesca, protegiendo la confidencialidad de las naves / (armadores) que proporcionan la misma.

SÉPTIMO: De la Patente Permanente de Navegación.

- En los casos de las naves pesqueras, que después de haber obtenido la patente permanente de navegación, no soliciten y obtengan la Licencia de Pesca Internacional, la Dirección General de Marina Mercante, conforme, a las leyes vigentes, suspenderá la patente de navegación.
- En los casos de naves inscritas en el Registro de la Marina Mercante que no han accedido a la Licencia de Pesca Internacional será suspendida la patente de navegación.
- En los casos de buque de transporte de pescado que realizan trasbordo, debe obtener de la DGRMC, una anuencia para el registro de la nave previo cumplimiento de lo establecido en el punto 5 supra.

OCTAVO: Serán causales para cancelar la Licencia de Pesca Internacional:

- Las establecidas en el artículo séptimo del Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de noviembre de 1997.
- Que la nave pesque en áreas, especies o con artes no autorizadas.
- Que no se reciba por un periodo mayor a (5) días, señal de la posición de la nave en el monitor de la DGRMC.

- Que no se reciba la información de pesca en el tiempo estipulado.
- Que no se mantenga a bordo el cuadro o bitácora de pesca.
- No cancelar las sanciones impuestas.
- Que la nave sea identificada como nave INRND.

NOVENO: En caso de naves de pesca que poseen Licencia de Pesca Internacional y que faenan en áreas de competencia de una organización regional o subregional de la que Panamá no es miembro, cooperante o colaborador, al vencimiento de la misma no será renovada.

DECIMO: En el caso de naves de pesca con Licencia de Pesca Internacional y que faenan en aguas jurisdiccionales, con el permiso respectivo, del país se podrá mantener la autorización de pesca vigente.

DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de algunas de las disposiciones establecidas en esta Resolución Administrativa serán sancionadas de acuerdo a lo que establece el artículo 297 del Código Fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998

Decreto Ejecutivo No. 49 de 13 de noviembre de 1997

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

JERRY SALAZAR
Administrador